



Bogotá, 15 de noviembre de 2025
Concepto Jurídico N.º 0018-OFJU-D-G-2025

Doctora:

Sonia Patricia Cruz Ortega

Secretaria Técnica Comité Directivo

Jefe Oficina de Planeación

Correo [<sonia.cruz@medicinalegal.gov.co>](mailto:sonia.cruz@medicinalegal.gov.co)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Bogotá D.C.

Asunto: Consulta sobre el alcance de la expresión “URGENCIAS MEDICO LEGALES”

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8 numeral 3 del Acuerdo 067 de 2025 le corresponde “Dar respuesta a las tutelas, acciones de cumplimiento y demás actuaciones jurídicas y/o administrativas de la entidad y emitir conceptos jurídicos”. Por lo anterior, me permito responder en los siguientes términos:

I. CONSULTA

A través de mensaje de datos por correo electrónico del 30 de octubre de 2025, asignado el 31 de octubre de 2025, la doctora Sonia Patricia Cruz Ortega - Secretaría Técnica-Comité Directivo, jefe Oficina de Planeación del INMLCF solicitó:

<< (...) se emita concepto jurídico respecto del pago de horas extras y definir a qué funcionarios del servicio forense se les puede autorizar y que corresponda a la atención de **urgencias medicolegales y forenses**.>>

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿La expresión “**urgencias medicolegales**” contenida en el Decreto 4669 de 2006 debe interpretarse como una categoría de servicios forenses que, por su carácter inmediato y prioritario, justifica el reconocimiento de pagos por horas extras, recargos dominicales y festivos a determinados funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

El concepto de “**urgencias medicolegales**” en Colombia tiene sus raíces en la evolución histórica de la medicina legal como servicio público, y se consolidó normativamente para responder a la necesidad de atención inmediata en casos forenses prioritarios.

Evolución normativa del concepto de urgencias medicolegales

- Aunque el término “urgencias medicolegales” no aparece definido explícitamente en normas anteriores, su uso se consolidó con el **Decreto 4669 de 2006**, que regula aspectos laborales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- En este contexto, “**urgencias medicolegales**” se refiere a aquellas situaciones forenses que requieren atención inmediata y prioritaria, como levantamientos de cadáveres, exámenes a víctimas de violencia sexual o accidentes graves, entre otros.
- Este concepto se vincula directamente con el reconocimiento de pagos por trabajo en horarios no ordinarios (nocturnos, dominicales y festivos) para los funcionarios que atienden estos casos.

Existe un antecedente normativo que regulaba las urgencias medicolegales. Se trata del Decreto 1700 de 1964 “Por el cual se reorganiza el Instituto de Medicina Legal y se crea la Escuela Superior de Ciencias Médico-Forenses”. El Decreto, dentro de la estructura del Instituto de Medicina Legal, creó una sección denominada “Grupo de Clínica Permanente de Urgencias”. Esta sección se encargaba, entre otras labores, de: i) rendir peritazgos en diligencias de levantamiento de cadáveres y asesorar al funcionario en el lugar de los hechos, ii) Practicar en forma permanente reconocimientos provisionales y pericias urgentes que le sean solicitados por los funcionarios judiciales, del Ministerio Público y de Policía. iii) Practicar reconocimientos de embriaguez e intoxicación.

3.2 Marco Jurídico

1. Decreto 4669 de 2006

Define el régimen salarial y prestacional de los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En este decreto aparece la expresión “urgencias medicolegales” como criterio para reconocer pagos por horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos a ciertos funcionarios que atienden casos forenses urgentes (Art. 20).

2. **Ley 938 de 2004**

Crea el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como entidad adscrita a la fiscalía general de la Nación, y establece sus funciones, entre ellas la atención de casos urgentes relacionados con la investigación penal.

3. **Ley 270 de 1996 – Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.**

Aunque no menciona directamente las urgencias medicolegales, establece principios de eficiencia y celeridad en la administración de justicia, que justifican la atención prioritaria de ciertos servicios forenses.

4. **Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**

Regula la actuación penal en Colombia y establece la necesidad de pruebas técnicas y científicas inmediatas en casos de flagrancia, homicidios, violencia sexual, entre otros, lo que fundamenta la existencia de servicios forenses urgentes.

El código, en su artículo 205 califica como actos urgentes en los que se debe aplicar la medicina legal y las ciencias forenses, la necropsia y exámenes medicolegales a las víctimas. En tal sentido, se podrá considerar estos asuntos como urgencias medicolegales.

5. **Sentencia del 12 de mayo de 2022, expediente 11001-03-25-000-2016-00482-00 Consejo de Estado.**

Analiza el **alcance del artículo 20 del Decreto 4669 de 2006** y su relación con el **derecho a la igualdad** en el reconocimiento de horas extras en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Este concepto tiene como finalidad determinar el alcance de la expresión “**urgencias medicolegales**” contenida en el Decreto 4669 de 2006, en el marco de la solicitud elevada por la secretaria técnica del Comité Directivo del INMLCF, con el fin de establecer criterios claros para la autorización y pago de horas extras, recargos dominicales y festivos a funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El **artículo 20** del Decreto 4669 de 2006 establece que el pago de horas extras y recargos solo aplica a los funcionarios que:

1. Ejercen funciones medicolegales y forenses, y
2. Presten servicios forenses que correspondan exclusivamente a la atención de urgencias medicolegales.

La expresión "**urgencias medicolegales**" contenida en el **Decreto 4669 de 2006** se refiere específicamente a los servicios forenses que deben prestarse de manera inmediata y prioritaria, y está directamente relacionada con el reconocimiento de pagos por **horas extras, recargos dominicales y festivos** para ciertos funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Criterios principales para considerar una situación como urgencia medicolegal:

1. **Inmediatez y gravedad del caso**
 - Situaciones que requieren atención **sin demora**, como muertes violentas, accidentes graves, o agresiones sexuales.
 - Casos en los que la **evidencia forense** puede perderse si no se actúa de inmediato.
2. **Intervención judicial o policial**
 - Requiere la participación de Medicina Legal por orden de autoridad judicial o de policía judicial.
 - Ejemplo: necropsias, exámenes clínicos en víctimas de delitos sexuales.
3. **Impacto en derechos fundamentales**
 - La atención medicolegal urgente busca proteger derechos como la vida, la integridad personal, y el acceso a la justicia.
4. **Necesidad de preservar pruebas**
 - La intervención debe realizarse en el momento oportuno para garantizar la cadena de custodia y la validez de las pruebas. En caso de delitos sexuales, por ejemplo, las muestras pueden sufrir rápido deterioro si no se recolectan de manera oportuna y adecuada.ⁱ
5. **Clasificación institucional**
 - El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses puede establecer protocolos internos que definan qué casos se consideran urgentes, basados en criterios técnicos y jurídicos

Las funciones que se consideran como atención de urgencias medicolegales, se incluyen, entre otras:

1. Recepción y entrega de cadáveres
2. Necropsias medicolegales
3. Exámenes medicolegales urgentes (violencia sexual, y otros).
4. Evaluaciones psiquiátricas o psicológicas urgentes.
5. Atención inmediata a requerimientos judiciales.

Aunque el **Decreto 4669 de 2006** clasifica los empleos en varios niveles (directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial), los que realmente atienden urgencias medicolegales están en los siguientes niveles:

1. **Profesional:** médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras forenses.

2. **Técnico:** técnicos forenses, auxiliares de laboratorio forense.
3. **Asistencial:** asistentes forenses, personal de apoyo en atención directa.

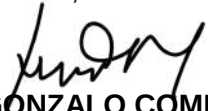
Conclusiones:

La expresión “urgencia medicolegal” puede entenderse como la atención inmediata que requieren ciertos asuntos sometidos a valoraciones medicolegales como necropsias y valoraciones de víctimas en clínica forense.

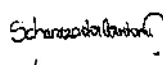
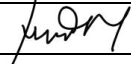
La atención de urgencias medicolegales responde a principios constitucionales y legales de eficiencia, celeridad y acceso a la administración de justicia (Ley 270 de 1996), protección de derechos fundamentales de las víctimas y garantía de pruebas técnicas y científicas inmediatas en el proceso pena (Ley 906 de 2004).

Este concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 en cuanto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Scherezada Cardona – Profesional Especializado - Oficina Jurídica		2025-11-04
Revisó y Aprobó	Luis Gonzalo Comba Torres – jefe oficina Jurídica		2025-11-15

ⁱ Revista Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-volumen IX, Bogotá 1989-1990, pag.75.